

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Acuerdo de la Agencia de Protección de Datos de inicio del procedimiento sancionador PS/00133/2001.

Desconociéndose el domicilio actual de «Alicante Atracción, Sociedad Limitada», procede acudir al medio de notificación en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador número PS/00133/2001:

«El Director de la Agencia de Protección de Datos acuerda: Iniciar procedimiento sancionador a "Alicante Atracción, Sociedad Limitada", por recabar datos personales para contratar servicios telemáticos en la red Internet, sin hacer referencia a la información establecida en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como leve en el artículo 44.2.d) de dicha norma y pudiendo ser sancionada con multa de 601,01 a 60.101,21 euros, de acuerdo con el artículo 45.1 de la misma Ley Orgánica.

Se nombra Instructora y Secretaria a doña Cristina Gómez Piqueras y doña Mercedes Álvarez Bru, respectivamente, pudiendo cualquiera de ellas ser recusada.

El Director de la Agencia de Protección de Datos es competente para la resolución de este procedimiento, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica 15/1999.

Se otorgan quince días hábiles a "Alicante Atracción, Sociedad Limitada", para que formulen alegaciones y propongan las pruebas que estimen convenientes, pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Real Decreto. Firmado en Madrid en fecha 29 de diciembre de 2001 por don Juan Manuel Fernández López, Director de la Agencia de Protección de Datos.»

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Secretario general, Carlos Corbacho Pérez.—9.952.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Anuncio de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa del proyecto de conexión de gas en la industria Somane, en el término municipal de Vilanova i la Geltrú.

De acuerdo con lo que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de reconocimiento de utilidad pública del proyecto de distribución de gas natural que se detalla a continuación:

Referencia: 00046321/00.

Peticionario: «Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22.

Objeto: Obtención de la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública del proyecto de conexión de gas en la industria Somane, en el término municipal de Vilanova i la Geltrú, de la provincia de Barcelona.

La declaración de utilidad pública que se solicita llevará implícita, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Término municipal afectado: Vilanova i la Geltrú. Características principales de la instalación:

Longitud: 1.100 metros.
Diámetro: 110 milímetros.

Material: Polietileno serie SDR 11, según la norma UNE 53.333.

Presión máxima de servicio efectiva: 4 bar.

La conexión tendrá su inicio en la red MPB existente en la calle de La Masia Nova y discurre en dirección a la ronda de Europa, la cruza continuando en paralelo en dirección noroeste hasta llegar al acceso de la variante de la C-246, lugar donde, mediante un giro en dirección oeste, cruza el torrente de La Piera y llega a un paso subterráneo a través del cual se hace el cruce bajo la variante C-246 en el punto kilométrico 50+1,860. La canalización sigue por el vial de acceso al polígono industrial «Masia d'en Barrera» y discurre por los caminos interiores del mismo, hasta llegar a la industria Somane, lugar donde finaliza mediante una válvula de DN 4", todo dentro del término municipal de Vilanova i la Geltrú, de acuerdo con el plano 95.124. Telemedida y telemando.

El proyecto prevé, en el caso que se considere necesario, la instalación de un armario de teleinformación con sus instalaciones auxiliares.

Presupuesto total: 50.837,81 euros.

Afectaciones derivadas del proyecto:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de anchura por cuyo eje la canalización irá enterrada, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que ésta requiera. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de la canalización y dentro del de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá del libre acceso del personal, de los elementos y los medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se haya de intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la canalización y de los elementos anexos a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al

subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección a la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Se hace público para conocimiento general, especialmente de los propietarios y titulares de los bienes y los derechos afectados por este proyecto, cuya relación se incluye en el anexo de este anuncio, y también para las personas que siendo titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados hayan sido omitidas, para que puedan examinar el expediente donde constan las características técnicas y las afectaciones derivadas del proyecto en las oficinas de la Dirección General de Energía y Minas en Barcelona, avenida Diagonal, 514, 2.º, y presentar los escritos de alegaciones en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 1 de marzo de 2002.—Llorenç Vegas i del Pino, Jefe de la Sección de Gas Canalizado.—10.148.

Anexo

Lista concreta e individualizada de los bienes y los derechos afectados

Abreviaturas utilizadas:

Datos catastrales: PO=polígono; PA=parcela; N=naturaleza; TD=titular y domicilio.

Afectación: SP=servidumbre perpetua de paso, en m²; SO=servidumbre de ocupación temporal, en m²; OD=ocupación de dominio, en m²; A=autopista; Am=almendros; Ba=bosque alto; Bb=bosque bajo; Bc=barranco; Cem=cementerio; Cm=camino; Ctra=carretera; ER=yermo; Fr=frutales; Ho=huerta; Ind=industria; Ol=olivos; Pa=pastura; Pe=cantera; Pl=plantación; Psta=pista; R=rio; Renfe=ferrocarril; Rf=repoblación forestal; RI=riachuelo; Rie=riera; Se=acequia; To=torrente; Tr=terreno de regadío; Ts=terreno de secano; Urb=urbano; Vny=viña; Vt=vía de tren (part.); Vv=vivero.

Término municipal de Vilanova i la Geltrú.

Conducción principal:

FN-B-VI-01. PO=10; PA=24; TD=José Suria Arrufat, c. Casernes, 14, 2a, 08080 Vilanova i la Geltrú; SO=144,00; SP=144,00; N=Ts.

FN-B-VI-02. PO=10; PA=24; TD=«Estació de Servei Exspavilanova, S. L.», ronda Europa, sin número, 08080 Vilanova i la Geltrú; SO=114,00; SP=114,00; N=Urb.

FN-B-VI-03. PO=-; PA=-; TD=Ayuntamiento de Vilanova, pl. de la Vila, 8, 08800 Vilanova i la Geltrú; SO=39,00; SP=39,00; N=Urb.

FN-B-VI-04. PO=-; PA=-; TD=Ayuntamiento de Vilanova, pl. de la Vila, 8, 08800 Vilanova i la Geltrú; SO=-; SP=-; N=Urb.

FN-B-VI-05. PO=-; PA=-; TD=Ayuntamiento de Vilanova, pl. de la Vila, 8, 08800 Vilanova i la Geltrú; SO=15,00; SP=15,00; N=Cm.

FN-B-VI-06. PO=10; PA=50; TD=Joan Martínez Romeo, calle Casernes, 35, 2on, 4a, 08800 Vilanova i la Geltrú; SO=426,00; SP=426,00; N=Ho.

FN-B-VI-07. PO=10; PA=50; TD=Dolors Martínez Romeo, calle Rambla Castell, 11, 08800 Vilanova i la Geltrú; SO=180,00; SP=180,00; N=Fr.

FN-B-VI-08. PO=10; PA=37; TD=«Canteras Roca, S. A.», rda. Europa, 31, 08800 Vilanova i la Geltrú; SO=210,00; SP=210,00; N=Er.

FN-B-VI-09. PO=10; PA=50; TD=José Mestre Raventós, calle Fasina, 4, 3er, 2a, 08800 Vilanova i la Geltrú; SO=589,00; SP=589,00; N=Ts.

FN-B-VI-10. PO=-; PA=-; TD=Ayuntamiento de Vilanova, pl. de la Vila, 8, 08800 Vilanova i la Geltrú; SO=21,00, 195,00; SP=21,00, 195,00; N=Cm, Er.

FN-B-VI-11. PO=-; PA=-; TD=Agencia Catalana del Agua, Torrent de la Piera, via Laietana, 10, 08003 Barcelona; SO=18,00; SP=18,00; N=To.

FN-B-VI-12. PO=-; PA=-; TD=Generalidad de Cataluña, Demarcación de Carreteras, Dr. Roux, 80, 08017 Barcelona; SO=-; SP=-; N=Ctra.

FN-B-VI-13. PO=-; PA=-; TD=Polígono industrial «Mas d'en Barrera», 08800 Vilanova i la Geltrú; SO=774,00; SP=774,00; N=Urb.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Comercio, de 9 de enero de 2002, por la que se amplía a la empresa «Norcontrol, Sociedad Anónima», a actuar como organismo de control autorizado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Examinada la solicitud presentada por don Alejandro Fernández Vidal, en calidad de representante de «Norcontrol, Sociedad Anónima», con CIF A-15044357, y con domicilio social en carretera nacional VI, kilómetro 582, 15168 Sada (A Coruña), solicitando autorización para actuar como organismo de control,

Esta Dirección General de Industria toma en consideración los siguientes hechos:

Primero.—«Norcontrol, Sociedad Anónima», fue acreditada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, con fecha 17 de abril de 1997, como entidad de inspección con número de acreditación 04/EI006, según los criterios de la norma EN 45004, para la realización de inspecciones en los campos y, según los documentos normativos especificados en el anexo técnico de fecha 17 de abril de 1997 de la acreditación de ENAC correspondiente.

Segundo.—Con fecha 10 de junio de 1997, la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Xunta de Galicia autorizó a «Norcontrol, Sociedad Anónima», para actuar como organismo de control («Diario Oficial de Galicia» de 1 de julio de 1997).

Tercero.—Con fecha 5 de agosto de 1998, mediante resolución del Director general de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Xunta de Galicia, se revisa y amplían los campos de autorización de «Norcontrol, Sociedad Anónima», para actuar como organismo de control («Diario Oficial de Galicia» de 1 de septiembre de 1998).

Cuarto.—Con fecha 17 de abril de 2001, mediante resolución del Director general de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Xunta de Galicia, se modifica el período de vigencia de acreditación de «Norcontrol, Sociedad Anónima», a indefinida, hasta notificación en contra.

Quinto.—Con fecha 23 de noviembre de 2001, don Alejandro Fernández Vidal, en nombre y representación de «Norcontrol, Sociedad Anónima», presentó escrito solicitando, al amparo del Real Decreto 220/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial solicitaba la ampliación de la autorización de «Norcontrol, Sociedad Anónima», como organismo de control para el ámbito reglamentario de accidentes mayores, conforme al anexo técnico rev. 5 de fecha 16 de noviembre de 2001 de la acreditación de ENAC. A tal efecto, aportaba la documentación requerida en el artículo 43.3 del citado Real Decreto.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Dirección General es competente para resolver este expediente con base al Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril), en los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 9 de agosto), y 2563/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre; «Diario Oficial

de Galicia» número 30, de 4 de diciembre), en los Decretos 6/1982, de 29 de enero («Diario Oficial de Galicia» número 2, de 12 de febrero), y 132/1982, de 4 de noviembre («Diario Oficial de Galicia» número 30, de 4 de diciembre), y en el Decreto 99/1998, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Comercio («Diario Oficial de Galicia» número 63, de 2 de abril, y número 89, de 12 de marzo), modificado por el Decreto 181/1999, de 17 de junio («Diario Oficial de Galicia» número 121, de 25 de junio), en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1992), y el Real Decreto 2200/1995, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y la demás legislación concordante.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se cumplieron todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.—La documentación presentada por «Norcontrol, Sociedad Anónima», acredita que la empresa cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43.3.º del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en los ámbitos reglamentarios solicitados.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con todo lo que antecede y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa «Norcontrol, Sociedad Anónima», para actuar como organismo de control autorizado para las actividades de inspección, como ampliación a las ya autorizadas, comprendidas en los campos reglamentarios siguientes y según los documentos normativos recogidos en el anexo técnico de fecha 16 de noviembre de 2001 de la acreditación número 04/EI006.

Accidentes mayores

Segundo.—Esta autorización puede ser suspendida o revocada, además, de en los casos contemplados en la legislación vigente, o cuando lo sea la citada acreditación de ENAC.

Tercero.—«Norcontrol, Sociedad Anónima», queda autorizada para actuar en todo el territorio del Estado, en los campos reglamentarios y según los documentos normativos recogidos en el anexo técnico de la acreditación 04/EI006, debiendo, en cualquier caso, notificar a la Administración competente de la Comunidad Autónoma distinta de la que lo autorizó, al inicio de su actividad.

Cuarto.—«Norcontrol, Sociedad Anónima», debe comunicar a la Dirección General competente en materia de industria cualquier variación de sus inspectores en el plazo de un mes.

Quinto.—Esta autorización queda suspendida al siguiente condicionado:

a) «Norcontrol, Sociedad Anónima», deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de industria al día siguiente de producirse cualquier modificación de las condiciones o requisitos que dieron lugar a esta autorización, acompañando, en su caso, informe o certificado de la entidad de acreditación (ENAC).

b) Cumplir lo establecido, con carácter general, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 9 de enero y 2 de marzo de 2002.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Ramón Ordás Badia.—10.104.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 20 de marzo de 2002, relativa al pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de la obra: «Expediente 2000/16. 53-V-1389. Proyecto de mejora de la seguridad vial en la N-340. Tramo Foios-Albalat (Valencia). Términos municipales de Meliana, Foios y Albalat dels Sorells».

Lugar: Ayuntamiento de Meliana. Día 10 de abril de 2002. Hora, de nueve treinta a once treinta. Lugar: Ayuntamiento de Foios. Día 10 de abril de 2002. Hora, de doce treinta a trece treinta. Lugar: Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, día 11 de abril de 2002. Hora, de nueve treinta a once treinta.

Los interesados deberán asistir, provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad si no lo han hecho en otra fase del procedimiento y si optaran por ser representados por otras personas, éstas deberán acreditar su representación en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 20 de marzo de 2002.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.—11.171.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Anuncio de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo, de 23 de enero de 2002, sobre solicitud de derecho minero.

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo hace saber que ha sido solicitado el siguiente derecho minero, con expresión de tipo de derecho (permiso de investigación, PI), número, nombre, mineral, cuadrículas mineras, términos municipales y solicitante:

PI; 3947 (0-1-0); «Julián»; Sección C); 159; Las Ventas de San Julián, La Calzada de Oropesa, Oropesa, Lagartera, Oropesa y Corchuela; «Grupo M-FM 2001, Sociedad Limitada».

Y, habiendo sido admitido definitivamente este registro, se hace público, a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 23 de enero de 2002.—El Delegado provincial, Álvaro Gutiérrez Prieto.—10.179.

Anuncio de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo, de 23 de enero de 2002, sobre solicitud de derecho minero.

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Toledo hace saber que ha sido solicitado el siguiente derecho minero, con expresión de tipo de derecho (permiso de investigación, PI), número, nombre, mineral, cuadrículas mineras, términos municipales y solicitante: